



CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.1970 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el veintisiete de julio de dos mil veintiséis, con la asistencia de los Comisionados NICOLÁS JOSÉ GARCÍA PINEDA, Presidente; JULIETA SUAZO FRANCO, Comisionada Propietaria; GUSTAVO RAFAEL SOLÓRZANO DÍAZ, Comisionado Propietario; EDILIA GODOY GODOY, Secretaria General; que dice: "... **2. Asuntos de la Gerencia Administrativa:** ... literal c) ... **RESOLUCIÓN GAD No.489/27-07-2026.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que mediante Resolución **GAD No.356/25-05-2023** de fecha 25 de mayo de 2023, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros resolvió entre otros, delegar en la Gerencia Administrativa el desarrollo y la coordinación de los procesos técnicos de contratación, desde la coordinación para la elaboración de los pliegos de condiciones o términos de referencia, las publicaciones necesarias hasta el seguimiento y monitoreo de los contratos suscritos bajo todas las modalidades de contratación indicadas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento así como en la Ley y Reglamento de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos. **CONSIDERANDO (2):** Que mediante solicitud electrónica de fecha 25 de marzo 2026, la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicaciones solicitó a la Gerencia Administrativa, la adquisición y renovación de licencias y suscripciones Microsoft utilizadas por toda la CNBS. **CONSIDERANDO (3):** Que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 99 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, la Gerencia Legal examinó la congruencia del Documento Base de la Licitación Pública Nacional No.LPN-CNBS-005-2026 "ADQUISICIÓN Y RENOVACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MICROSOFT", emitiendo el dictamen legal correspondiente mediante memorando **GLEAE-DL-113/2026** del 27 de abril de 2026, mismo que señala que el documento base cumple con los requisitos establecidos. **CONSIDERANDO (4):** Que en atención a lo señalado en el artículo 106 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros publicó el Documento Base y el Aviso de Licitación en los siguientes medios de comunicación y las siguientes fechas: Publicación electrónica www.honducompras.gob.hn: 8 de mayo de 2026. Diario La Tribuna: 8 de mayo de 2026. Diario Oficial La Gaceta: 11 de mayo de 2026 No.37,138. **CONSIDERANDO (5):** Que mediante Memorando **GADGA-ME-838/2026** del 11 de junio de 2026, la Gerencia Administrativa designó la Comisión de Evaluación conforme a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley de Contratación del Estado y 53 de su Reglamento, conformada por personal de la Gerencia Legal, Gerencia Administrativa y Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicaciones. **CONSIDERANDO (6):** Que el proceso de Licitación Pública Nacional No.LPN-CNBS-005-2026 "ADQUISICIÓN Y RENOVACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MICROSOFT" está conformado por **Lote 1.** Adquisición y Renovación de Suscripciones Microsoft. **Numeral 1.1** Adquisición y Renovación de Suscripciones Microsoft. **Numeral 2.1** Renovación de Suscripción de Azure - Microsoft Defender, for Cloud. **Numeral 3.1** Adquisición de Suscripción de Azure – GitHub Copilot y **Lote 2** Renovación de Licencias y Software Assurance. **CONSIDERANDO (7):** Que en fecha 15 de junio de 2026, mediante Enmienda No. 2 se amplió la fecha límite indicada para recepción y apertura de ofertas del proceso de Licitación Pública Nacional No.LPN-CNBS-005-2026 "ADQUISICIÓN Y RENOVACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MICROSOFT", publicando dicha Enmienda en los siguientes medios de comunicación y fechas: Publicación electrónica www.honducompras.gob.hn: 15 de junio de 2026. Diario La Tribuna: 17 de junio de 2026. Diario Oficial La Gaceta: 25 de junio de 2026 No.37,177. **CONSIDERANDO (8):** Que el 2 de julio de 2026, se llevó a cabo el acto de Recepción y Apertura de Ofertas, presentando ofertas las siguientes sociedades:

NOMBRE DE LA SOCIEDAD OFERENTE	OFERTA ECONÓMICA (Lempiras)
Sega Honduras, S.A. de C.V.	Lote 1: L11,371,463.16 Lote 2: L5,152,222.42 Monto Total: L16,523,685.58
Datum Honduras, S.A. de C.V.	Lote 1: L11,743,905.80
Liberty Networks, S de R.L.	Lote 1: L10,780,320.83
Sercom de Honduras, S.A. de C.V.	Lote 1: L11,191,378.13
Tecnasa Honduras, S.A.	Lote 1: L11,541,746.41 Lote 2: L5,016,169.54 Monto Total: L16,557,915.95
Cable Color, S.A. de C.V.	Lote 1: L12,122,674.40
Consortio Grupo Cesa y Asociados	Lote 1: L14,459,136.03 Lote 2: L12,792,181.85 Monto Total: L27,251,317.88

CONSIDERANDO (9): Que el 3 de julio de 2026, la Gerencia Administrativa remitió las ofertas recibidas a la Comisión de Evaluación, quienes en fecha 10 de julio de 2026, se reunieron para realizar la evaluación preliminar de las ofertas presentadas en el referido proceso de licitación pública, suscribiendo en la misma fecha, el Informe de Evaluación Preliminar. **CONSIDERANDO (10):** Que conforme al Informe de Evaluación Preliminar indicado en el Considerando 9, la Comisión de Evaluación se pronunció sobre los documentos sustanciales no subsanables de la sociedad **SEGA HONDURAS, S.A. DE C.V.**, de la siguiente manera: “**a) Formulario de Presentación de Oferta:** Se identifica que el oferente consignó erróneamente el correlativo del proceso “Licitación Privada No. LP-CNBS-005-2026”, siendo lo correcto Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-005-2026 conforme al formato que consta en las páginas 50-51 del documento base (Sección IV. Formularios de la Oferta). Es una desviación sustancial ya que (a) Afecta de una manera sustancial el alcance, la calidad o el funcionamiento de los Bienes y Servicios Conexos especificados en el Contrato en vista que existe un proceso de Licitación Privada en curso con el correlativo señalado por el oferente; y en caso (c) de rectificarse, afectaría injustamente la posición competitiva de los otros Oferentes que presentan ofertas que se ajustan sustancialmente a los Documentos de Licitación. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en la Cláusula IAO 30, SECCIÓN I. Instrucciones a los Oferentes. En el inciso (a) de dicho formulario consignaron únicamente “2” para llenar el apartado del formato que señala “Hemos examinado y no hallamos objeción alguna a los documentos de licitación, incluso sus Enmiendas Nos. [indicar el número y la fecha de emisión de cada Enmienda];”. Cabe aclarar que al momento de compartir las Enmiendas vía correo electrónico se extiende un claro ejemplo de cómo deben llenar este apartado, señalando expresamente la fecha de emisión de cada enmienda. El número 2 consignado por el oferente no deja clara la no objeción a las Enmiendas, siendo una omisión sustancial ya que (b) Limita de una manera sustancial, contraria a los Documentos de Licitación, los derechos del Comprador o las obligaciones del Oferente en virtud del Contrato; o (c) De rectificarse, afectaría injustamente la posición competitiva de los otros Oferentes que presentan ofertas que se ajustan sustancialmente a los Documentos de Licitación. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en la Cláusula IAO 30, SECCIÓN I. Instrucciones a los Oferentes. La cláusula IAO 30.3 de la Sección I. Instrucciones a los Oferentes indica que “Si una oferta no se ajusta sustancialmente a los Documentos de Licitación, deberá ser rechazada por el Comprador y el Oferente no podrá ajustarla posteriormente mediante correcciones de las desviaciones, reservas u



omisiones significativas.”. Se deja para constancia, que durante la revisión de los cálculos aritméticos, se identificó discrepancia en el lote 2, numeral 6, adquisición de 32 Windows server standard – per core (2 pack), el error se da específicamente por el intercambio del dato L.23,389.12 que es el valor correcto por el dato L.23,839.12, lo cual desencadena en la diferencia de menos por L.517.50, siendo el valor correcto de la oferta L.16,523,168.08. Se determinó que no cumple con uno de los documentos sustanciales no subsanables, por lo tanto, no se continuó con la evaluación de documentación legal, técnica y financiera. **CONSIDERANDO (11):** Que conforme al Informe de Evaluación Preliminar indicado en el Considerando 9, la Comisión de Evaluación se pronunció sobre los documentos sustanciales no subsanables de la sociedad **LIBERTY NETWORKS, S DE R.L.**, de la siguiente manera: “**c) Garantía de Mantenimiento de Oferta:** El oferente presentó como garantía de mantenimiento de oferta un CHEQUE DE CAJA, sin embargo, la Cláusula IAO 21.3 de la Sección II. Datos de la Licitación (pág.36 del DB) enlista los tipos de garantías aceptados para el presente proceso señalando que “La Garantía de Mantenimiento de la Oferta deberá ser: GARANTÍA BANCARIA, FIANZA O CHEQUE CERTIFICADO, emitida por un período que expire treinta (30) días calendario después de la fecha límite de la validez de las Ofertas...”. La cláusula IAO 30.3 de la Sección I. Instrucciones a los Oferentes indica que “Si una oferta no se ajusta sustancialmente a los Documentos de Licitación, deberá ser rechazada por el Comprador y el Oferente no podrá ajustarla posteriormente mediante correcciones de las desviaciones, reservas u omisiones significativas.”. El artículo 131 inciso c) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado expresa que serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final, las ofertas en las que se haya omitido la garantía de mantenimiento de oferta, o cuando fuese presentada por un monto o vigencia inferior al exigido o **sin ajustarse a los tipos de garantías admisibles.**”. Se deja para constancia, que, durante la revisión de los cálculos aritméticos, se identificó discrepancia en el lote 1, en los numerales 3 y 12, adquisición de 260 Defender suite per user y 140 Sevidores – plan 2, respectivamente, el error se da específicamente en la multiplicación de las cantidades por el precio unitario, lo cual desencadena en la diferencia de menos por L.1.23, siendo el valor correcto de la oferta L.10,780,322.07. Se determinó que no cumple con uno de los documentos sustanciales no subsanables, por lo tanto, no se continuó con la evaluación de documentación legal, técnica y financiera. **CONSIDERANDO (12):** Que conforme al contenido del Informe de Evaluación Preliminar, la Comisión de Evaluación se pronunció sobre los documentos sustanciales no subsanables de la sociedad **SERCOM DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, de la siguiente manera: “ **b) Lista de Precios que incluye el Formulario de Precio y Cronograma de Cumplimiento – Servicios Conexos:** Al validar los cálculos aritméticos, se identificó discrepancia en el lote 1, numeral 6, adquisición de 50 “EXCHANGE ONLINE PLAN 2”, el error se da específicamente por la multiplicación de las cantidades por el precio unitario que da L.5,771,700.00, que es el correcto por el dato L.17,315.10, lo cual desencadena en la diferencia de menos por L.6,504,705.92, siendo el valor correcto de la oferta L.17,696,084.05. Se determina que CUMPLE siempre y cuando acepte de manera expresa la corrección aritmética aplicada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y a la cláusula IAO 31.3 (a) y 31.4, de la Sección I. Instrucciones a los Oferentes. **c) Garantía de Mantenimiento de Oferta:** Al existir una corrección aritmética en la que el monto total ofertado incrementa de L11,191,378.13 a un valor de **L17,696,084.05**, el 2% indicado en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y el documento base corresponde a un valor de L353,921.68. El valor consignado en la Garantía Bancaria No. 3398226 es de L230,000.00, inferior al requerido. La cláusula IAO 30.3 de la Sección I. Instrucciones a los Oferentes indica que “Si una oferta no se ajusta sustancialmente a los Documentos de Licitación, deberá ser rechazada por el Comprador y el Oferente no podrá ajustarla posteriormente mediante correcciones de las desviaciones, reservas u omisiones significativas.”. El artículo 131 inciso c) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado expresa que serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final, las ofertas en las que se haya omitido la garantía de mantenimiento de oferta, **o cuando fuese presentada por un monto o vigencia inferior**



al exigido o sin ajustarse a los tipos de garantías admisibles.”. Se determinó que aunque acepte la corrección aritmética aplicada, no cumple con uno de los documentos sustanciales no subsanables, por lo tanto, no se continuó con la evaluación de documentación legal, técnica y financiera. **CONSIDERANDO (13):** Que conforme al Informe de Evaluación Preliminar indicado en el Considerando (9), la Comisión de Evaluación se pronunció sobre los documentos sustanciales no subsanables de la sociedad **CONSORCIO GRUPO CESA Y ASOCIADOS**;, de la siguiente manera: “ **b) Lista de Precios que incluye el Formulario de Precio y Cronograma de Cumplimiento – Servicios Conexos:** Al validar los cálculos aritméticos, se identificó discrepancia en todos los ítems de los lotes 1 y 2, excepto por numerales, 4, 5, 9 y 10 del lote 1 que, si se presentan de conformidad a los cálculos validados, el error se da específicamente por la multiplicación de las cantidades por el precio unitario en todos los ítems, lo cual desencadena en la diferencia de menos por L.-6,504,705.92, siendo el valor correcto de la oferta L.17,696,084.05. Al validar los cálculos aritméticos, se identificó discrepancia en el lote 1, numeral 6, adquisición de 50 “EXCHANGE ONLINE PLAN 2, el error se da específicamente por la multiplicación de las cantidades por el precio unitario que da L.5,771,700.00, que es el correcto por el dato L.17,315.10, lo cual desencadena en la diferencia de menos por L.1.97, siendo el valor correcto de la oferta L.27,251,319.85. Se determina que CUMPLE siempre y cuando acepte de manera expresa la corrección aritmética aplicada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y a la cláusula IAO 31.3 (a) y 31.4, de la Sección I. Instrucciones a los Oferentes.”. En tal sentido, pasó a la etapa de evaluación de la documentación legal, técnica y financiera. **CONSIDERANDO (14):** Que conforme al Informe de Evaluación Preliminar indicado en el Considerando (9), la Comisión de Evaluación se pronunció sobre los documentos sustanciales no subsanables de las sociedades **DATUM HONDURAS, S.A. DE C.V., TECNASA HONDURAS, S.A. y CABLE COLOR, S.A. DE C.V.**, indicando que los oferentes cumplieron sustancialmente con todos los documentos no subsanables. En tal sentido, pasaron a la etapa de evaluación de la documentación legal, técnica y financiera. **CONSIDERANDO (15):** Que conforme a lo consignado en el Informe de Evaluación Preliminar del 10 de julio de 2026, la Comisión de Evaluación concluyó que el oferente **DATUM HONDURAS, S.A. DE C.V.**, presentó defectos de forma y/o fondo en los siguientes requisitos: “**Documentación Legal: Inciso h)** Si el oferente fuere una sociedad mercantil, éste debe acreditar la composición de su capital mediante certificación expedida por el órgano societario correspondiente según formato de la Sección IV. Formularios de la Oferta acompañando el Instrumento Público autenticado al que hace referencia en dicha certificación; **al respecto**, se validó el desglose de las acciones conforme al Instrumento Público No. 80 del 26 de junio de 2023, sin embargo, la certificación fue suscrita por la señora Gissel Vanessa Núñez Lobo, quien no tiene la condición de Presidente ni Secretario del Consejo de Administración. Se requiere que dicha certificación sea extendida por José Luis Castellanos Veciana en su condición de Presidente o por la señora Jazmín Violeta Romero de Jovel en su condición de Secretaria conforme al Punto y Acuerdo Número Cuatro del Instrumento Público No. 493 del 29 de mayo de 2025, autenticando la firma del suscribiente. Lo anterior de conformidad al Formato de la Página 58 del Documento Base y artículo 31 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **Documentación Técnica: Inciso s)** Documentación técnica que acredite el suministro ofertado. Estos documentos deben ser presentados en idioma español; **al respecto**, en las especificaciones técnicas de los folios 18-19 omiten información del Numeral 1.3 Adquisición de Suscripción de Azure – GitHub Copilot, sin embargo, en los formularios “Lista de Precios” y “Precio y Cronograma de cumplimiento – Servicios Conexos” expresan su oferta. Se requiere solicitar el detalle al proveedor, de la confirmación del cumplimiento del ítem en mención. **Documentación Financiera: Inciso u)** Estados financieros y sus anexos de los años 2024 y 2025, auditados por una firma auditora externa o certificados por un Contador Público externo colegiado, debiendo demostrar en los anexos las notas de auditor, opinión del auditor, informe de hallazgos, de ganancias y pérdidas, entre otros. **NO SE ACEPTARÁN ESTADOS FINANCIEROS SUSCRITOS POR EL CONTADOR GENERAL DEL OFERENTE.**



En el caso de que los Estados Financieros sean auditados por un Contador Público externo colegiado se requiere acompañar los anexos de la constancia de solvencia emitida por el Colegio Profesional que corresponda; **al respecto**, no presentaron Estados Financieros y sus Anexos auditados del año 2024. Se requiere la presentación de los Estados Financieros y los Anexos del año 2024, auditados por una firma auditora externa o certificados por un Contador Público externo colegiado, autenticando los mismos si fuera copia fotostática.”. **CONSIDERANDO (16):** Que conforme a lo consignado en el informe del 10 de julio de 2026, la Comisión de Evaluación concluyó que el oferente **TECNASA HONDURAS, S.A.**, presentó defectos de forma y/o fondo en los siguientes requisitos: “**Documentación Legal : Inciso g)** Copia fotostática autenticada de la escritura de constitución de la sociedad y sus reformas si las hubiere, o de la declaración del comerciante individual; inscritas en el registro correspondiente; **al respecto**, en la búsqueda en línea en CCIT, se identificó que el oferente no presentó el Instrumento Público No.31 del 19 de abril de 2022 ni el Instrumento Público No.63 del 15 de febrero de 2021 en los que constan la composición accionaria y el nombramiento del Administrador Único. Se requiere la presentación de ambos instrumentos, autenticando las copias fotostáticas. **Inciso h)** Si el oferente fuere una sociedad mercantil, éste debe acreditar la composición de su capital mediante certificación expedida por el órgano societario correspondiente según formato de la Sección IV. Formularios de la Oferta acompañando el Instrumento Público autenticado al que hace referencia en dicha certificación; **al respecto**, no presentó Certificación de Composición Accionaria. Se requiere la presentación de dicha certificación autenticando la firma del suscribiente ya sea el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración, conforme al Formato de la Sección IV. Formularios de la Oferta página 58 del documento base, conforme a los artículos 132 y 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Asimismo, se requiere indicar en dicha certificación, el Instrumento Público en el que consta la composición accionaria actual, acompañada de la copia fotostática autenticada de dicho Instrumento Público, así como el Instrumento Público que faculta al suscribiente según Clausula IAO 11.1(h) según lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Contratación del Estado y artículo 31 de su Reglamento. **Documentación Técnica: Inciso q)** Dos (2) constancias con información de contacto para su validación o actas de recepción definitivas donde se acredite que el oferente ha provisto a determinada sociedad o institución pública, productos y servicios iguales o similares al ofertado, durante los últimos cinco (5) años y que cumplió con lo requerido. **NO SE ACEPTA LA PRESENTACIÓN DE CONTRATOS, ÓRDENES DE COMPRA NI FACTURAS;** **al respecto**, solamente presenta una (1) constancia; se solicita presentar al menos una (1) constancia adicional autenticada. **Inciso t) Lista de Suministros y Plan de Entregas** conforme al formato de la Sección VI. Lista de Requisitos. Considerar que, si el plazo de entrega propuesto excede el plazo límite indicado en dicho formato, la oferta no será considerada por ser un aspecto sustancial de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; **al respecto**, no presentó el presente requisito en su oferta. Se requiere la presentación de formato que consta en las páginas 75-78 del documento base. **Lista de Servicios Conexos y Cronograma de Cumplimiento** conforme al formato de la Sección VI. Lista de Requisitos; **al respecto**, no presentó el presente requisito en su oferta. Se requiere la presentación de formato que consta en las páginas 79-80 del documento base. **Documentación Financiera: Inciso u)** Estados financieros y sus anexos de los años 2024 y 2025, auditados por una firma auditora externa o certificados por un Contador Público externo colegiado, debiendo demostrar en los anexos las notas de auditor, opinión del auditor, informe de hallazgos, de ganancias y pérdidas, entre otros. **NO SE ACEPTARÁN ESTADOS FINANCIEROS SUSCRITOS POR EL CONTADOR GENERAL DEL OFERENTE.** En el caso de que los Estados Financieros sean auditados por un Contador Público externo colegiado se requiere acompañar los anexos de la constancia de solvencia emitida por el Colegio Profesional que corresponda; **al respecto**, no presentaron Estados Financieros y sus Anexos auditados del año 2025. Se requiere la presentación de los Estados Financieros y los Anexos del año 2025, auditados por una firma auditora externa o certificados por un Contador Público externo colegiado, autenticando los mismos si



fuera copia fotostática. **Inciso v)** Declaración Jurada autenticada, firmada por el Representante Legal de la sociedad, relativa al volumen global de negocios y a los suministros, servicios o trabajos realizados durante los últimos cinco (5) años (2021-2025), según formato de la Sección IV. Formularios de la Oferta; **al respecto**, no presentó la declaración jurada relativa al volumen global de negocios. Se requiere la presentación de la información correcta, en el formato predeterminado, autenticando la firma del suscribiente.”. **CONSIDERANDO (17):** Que conforme a lo consignado en el Informe de Evaluación Preliminar del 10 de julio de 2026, la Comisión de Evaluación concluyó que el oferente **CABLE COLOR, S.A. DE C.V.**, presentó defectos de forma y/o fondo en los siguientes requisitos: **Documentación Técnica:** **Inciso r)** Autorización del Fabricante en idioma español, para cada lote ofertado conforme al formato de la Sección IV. Formularios de la Oferta.; **al respecto**, no presentó dicho requisito en su oferta. Se requiere la presentación de la autorización del fabricante en idioma español, conforme al formato de la Sección IV. Formularios de la Oferta de la página 68 del documento base, autenticando el documento si fuere copia fotostática. **Inciso s)** Documentación técnica que acredite el suministro ofertado. Estos documentos deben ser presentados en idioma español; **al respecto**, en el cuadro de cumplimiento de especificaciones técnicas, indican que ofertan y cumplen con los ítems “Microsoft Copilot Studio User License (usuarios)” y “Bases de datos SQL Server conectados a Azure (servidores), del Numeral 1.2 Renovación de Suscripción de Azure – Microsoft Defender for Cloud”; sin embargo, en el formulario de “Lista de Precios (Documento No Subsancionable)” no presentan información del precio del producto, entendiéndose que no hay cobro por estos ítems. Se solicita confirmar que no hay costo adicional para ambos renglones del Lote 1. **Documentación Financiera:** **Inciso u)** Estados financieros y sus anexos de los años 2024 y 2025, auditados por una firma auditora externa o certificados por un Contador Público externo colegiado, debiendo demostrar en los anexos las notas de auditor, opinión del auditor, informe de hallazgos, de ganancias y pérdidas, entre otros. **NO SE ACEPTARÁN ESTADOS FINANCIEROS SUSCRITOS POR EL CONTADOR GENERAL DEL OFERENTE.** En el caso de que los Estados Financieros sean auditados por un Contador Público externo colegiado se requiere acompañar los anexos de la constancia de solvencia emitida por el Colegio Profesional que corresponda; **al respecto**, no presentaron Estados Financieros y sus Anexos auditados del año 2025. Se requiere la presentación de los Estados Financieros y los Anexos del año 2025, auditados por una firma auditora externa o certificados por un Contador Público externo colegiado, autenticando los mismos si fuera copia fotostática. **Inciso v)** Declaración Jurada autenticada, firmada por el Representante Legal de la sociedad, relativa al volumen global de negocios y a los suministros, servicios o trabajos realizados durante los últimos cinco (5) años (2021-2025), según formato de la Sección IV. Formularios de la Oferta; **al respecto**, La declaración jurada relativa al volumen global de negocios presentada fue para los años del 2020-2024. Conforme al formato que consta en la página 59 del documento base se requiere información del 2021-2025. Se requiere la presentación de la información correcta, en el formato predeterminado, autenticando la firma del suscribiente.”. **CONSIDERANDO (18):** Que conforme a lo consignado en el Informe de Evaluación Preliminar del 10 de julio de 2026, la Comisión de Evaluación concluyó que el oferente **CONSORCIO GRUPO CESA Y ASOCIADOS**, presentó defectos de forma y/o fondo en los siguientes requisitos: **Documentación Legal:** **Inciso d)** Copia fotostática autenticada del Documento Nacional de Identificación (DNI) del Representante Legal de la sociedad, carné de residente o pasaporte, si es extranjero; **al respecto**, las copias fotostáticas de los pasaportes presentados en los folios 119 y 129 no fueron autenticadas. Se requiere autenticar los documentos para tener validez. **Inciso f)** Declaración Jurada autenticada firmada por el Representante Legal de la sociedad donde se consigne que la sociedad y su Representante Legal no están comprendidos en ninguna de las inhabilidades a las que se refieren los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado según formato de la Sección IV. Formularios de la Oferta; **al respecto**, **CESA DE HONDURAS, S.A.**: Se requiere la presentación individual de la presente declaración jurada, autenticando las firmas de los representantes legales de cada sociedad que conforma el consorcio conforme al formato de la Sección IV. Formularios de la Oferta



de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Contratación del Estado y la cláusula IAO 4.2 de la Sección II. Datos de la Licitación (págs. 30-31 del DB). FOUR CONSULTING GROUP DE COSTA RICA, S.A.: El documento presentado fue extendido en Costa Rica y no fue apostillado ni autenticado para tener validez. Asimismo, se identifica que no es un documento con firma original sino copia fotostática o firma manuscrita escaneada. Se requiere la presentación de la presente declaración jurada, autenticando la firma del representante legal conforme al formato de la Sección IV. Formularios de la Oferta de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Contratación del Estado y la cláusula IAO 4.2 de la Sección II. Datos de la Licitación (págs. 30-31 del DB), apostillando y autenticando el documento emitido en el exterior. THE BEST EXPERIENCE IN TECHNOLOGY, S.A.S. (COLOMBIA): El documento presentado fue extendido en Colombia utilizando firma electrónica, para la presente Declaración Jurada se requiere la presentación original con firma autenticada y apostillada conforme al formato de la Sección IV. Formularios de la Oferta de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Contratación del Estado, la cláusula IAO 4.2 de la Sección II. Datos de la Licitación (págs. 30-31 del DB) y Enmienda No.1 del 26 de mayo de 2026. **Inciso g)** Copia fotostática autenticada de la escritura de constitución de la sociedad y sus reformas si las hubiere, o de la declaración del comerciante individual; inscritas en el registro correspondiente; **al respecto**, el documento de FOUR COUNSULTING GROUP DE COSTA RICA, S.A. fue extendido en San José, Costa Rica pero no fue apostillado ni autenticada para tener validez en Honduras. Se requiere apostillar y autenticar el documento presentado. **Inciso h)** Si el oferente fuere una sociedad mercantil, éste debe acreditar la composición de su capital mediante certificación expedida por el órgano societario correspondiente según formato de la Sección IV. Formularios de la Oferta acompañando el Instrumento Público autenticado al que hace referencia en dicha certificación; **al respecto**, CESA DE HONDURAS, S.A.: La distribución de la composición accionaria se encuentra conforme al Instrumento Público referido. Dicha certificación fue extendida por el señor Arturo Blanco Páez en su condición de Secretario del Consejo de Administración, consignando firma electrónica. Se identifica que cumple con todos los requisitos para acreditar suficiente grado de fiabilidad, indicados en la Enmienda No.1 del 26 de mayo de 2026 a excepción de la remisión del documento en PDF al correo oficial de licitaciones. Asimismo, no consta en la oferta el Instrumento Público que acredite las facultades del sr. Blanco Páez; identificado como Instrumento Público 36 del 21 de febrero de 2025 en la búsqueda en línea de la página de CCIT. Se requiere remitir el documento que consta en el folio 76 de la documentación legal, en PDF al correo oficial de licitaciones cnbslicitaciones@cnbs.gob.hn así como la presentación del Instrumento Público No.36 del 21 de febrero de 2025, autenticado. FOUR CONSULTING GROUP DE COSTA RICA, S.A.: La certificación fue suscrita por el Presidente con firma electrónica, sin embargo, no cumple con todas las condiciones requeridas en la Enmienda No.1 del 26 de mayo de 2026 para acreditar el grado de fiabilidad. Asimismo, la copia fotostática del documento en el que consta la composición accionaria actual fue extendida en San José, Costa Rica y el mismo no fue apostillado ni autenticado para tener validez. Se requiere la subsanación del presente requisito conforme a lo indicado. THE BEST EXPERIENCE IN TECHNOLOGY, S.A.S. (COLOMBIA): La certificación extendida cuenta con dos firmas, una electrónica y la otra manuscrita. Se requiere que se presente dicha certificación con dos firmas electrónicas que cumplan las condiciones de la fiabilidad indicada en la Enmienda No.1 del 26 de mayo de 2026 o ambas manuscritas originales, apostilladas y autenticadas. **Inciso i)** Copia fotostática autenticada del poder general de administración o representación otorgado al Representante Legal, inscrito en el registro correspondiente o indicar que dicho poder está incluido en la escritura pública de constitución del licitante; **al respecto**, CESA DE HONDURAS, S.A.: El poder de representación para la participación en licitaciones está condicionado conforme al inciso c) del punto primero del referido Instrumento Público: "...c) para la participación en licitaciones cuyo monto a ofertar exceda de los Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$500,000.00), el Gerente General requerirá la autorización previa del Consejo de Administración...". Siendo que la oferta excede el valor autorizado en el



Instrumento Público No.133 del 25 de agosto de 2023, se requiere la presentación del Punto certificado de acta en reunión del Consejo de Administración en el que se autorice expresamente a realizar la oferta del presente proceso, autenticando la misma si fuere copia fotostática. FOUR CONSULTING GROUP DE COSTA RICA, S.A.: El documento fue extendido en San José, Costa Rica pero no fue apostillado ni autenticado para tener validez en Honduras. Se requiere apostillar y autenticar el documento presentado. **Inciso j)** Copia fotostática autenticada del Registro Tributario Nacional de la sociedad oferente y del Representante Legal; **al respecto**, FOUR CONSULTING GROUP DE COSTA RICA, S.A.: No presentó documentación de la sociedad ni del representante legal. Se requiere la presentación de ambos documentos apostillados y autenticados. THE BEST EXPERIENCE IN TECHNOLOGY, S.A.S. (COLOMBIA): Los documentos expedidos en Colombia no fueron apostillados ni autenticados. Se requiere apostillar y autenticar ambos documentos para tener validez en Honduras. **Inciso k)** Copia fotostática autenticada de la Constancia de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado vigente, emitida por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE); **al respecto**, la documentación presentada es la constancia No.3844-2023 que se encuentra vencida y el recibido del Formulario F-1RP del 14 de mayo de 2026 en el que solicitan la certificación de inscripción en el Registro de Proveedores y Contratistas del Estado. Se requiere la presentación de la constancia VIGENTE de Estar Inscrito en el Registro de Proveedores y Contratistas del Estado en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo último del artículo 36 de la Ley de Contratación del Estado. **Inciso n)** Declaración Jurada autenticada, firmada por el Representante Legal de la sociedad, donde se consigne que ni la sociedad ni su Representante Legal, no están comprendidos en ninguno de los casos señalados en los artículos 439, 440, 441, 442, 443 y 554 del Código Penal, contenido en el Decreto Legislativo 130-2017 según formato de la Sección IV. Formularios de la Oferta; **al respecto**, la declaración jurada fue suscrita por el Representante Legal de CESA DE HONDURAS, S.A., siendo lo correcto en su condición de Representante Legal del Consorcio Grupo CESA Y ASOCIADOS conformado por CESA HONDURAS, S.A.; FOUR CONSULTING GROUP DE COSTA RICA, S.A. y, THE BEST EXPERIENCE IN TECHNOLOGY, S.A.S. Se requiere subsanar dicha declaración haciendo la corrección indicada, autenticando la firma del suscribiente. **Inciso p)** Acuerdo de Consorcio autenticado, que contenga los requisitos indicados en la IAO 4.2 de la Sección II. Datos de la Licitación. (Aplica únicamente para oferentes en Consorcio); **al respecto**, el Acuerdo de Consorcio presentado cuenta con tres (3) firmas electrónicas de los representantes legales de cada sociedad que conforma el consorcio, sin embargo, no se cumplen las condiciones que acreditan grado suficiente de fiabilidad de conformidad al contenido de la Enmienda No.1 del 26 de mayo de 2026. Se requiere subsanar el mismo cumpliendo con todos los requisitos indicados en la referida Enmienda o su presentación en original con firma física, apostillando y autenticando según corresponda. **Documentación Técnica: Inciso q)** Dos (2) constancias con información de contacto para su validación o actas de recepción definitivas donde se acredite que el oferente ha provisto a determinada sociedad o institución pública, productos y servicios iguales o similares al ofertado, durante los últimos cinco (5) años y que cumplió con lo requerido. **NO SE ACEPTA LA PRESENTACIÓN DE CONTRATOS, ÓRDENES DE COMPRA NI FACTURAS; al respecto**, CESA DE HONDURAS, S.A.: Al indicar que la representación técnica del Consorcio es representada por Costa Rica y Colombia y al no presentar información técnica para ninguno de los lotes, se solicita **aclearar** si cuenta con autorización del fabricante Microsoft o si ha provisto servicios similares al ofertado. FOUR CONSULTING GROUP DE COSTA RICA, S.A.: No presentó constancias en las que se acredite que ha provisto servicios similares al ofertado. Siendo que tiene representación técnica conforme al Acuerdo de Consorcio, se requiere la presentación de al menos dos (2) constancias con información de contacto, extendidas con firma electrónica en la que se acredite el grado de fiabilidad conforme a la Enmienda No.1 del 26 de mayo de 2026 o presentación con firma manuscrita apostilla y autenticada si son extendidas en el exterior. THE BEST EXPERIENCE IN TECHNOLOGY, S.A.S. (COLOMBIA): Se solicita subsanar los siguientes puntos: Folios: 32, 33, 34 de Unidad Administrativa



Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas; Folio 35: Positiva Compañía de Seguros; Folio: 36 de Universidad de Antioquia; Folio: 37 de Universidad Cooperativa de Colombia, y Folio 41 de Universidad Nacional Abierta y a Distancia, se requiere se presenten las constancias o certificaciones con firma electrónica verificable en documento pdf conforme al grado de fiabilidad indicado en la Enmienda No.1 del 26 de mayo de 2026, caso contrario presentarlas firma original manuscrita, apostilladas y autenticadas. Folio: 38, 39, 40 de UPRA Unidad de Planificación Rural Agropecuaria, no se acepta ya que es un Certificado Contractual y no indica la satisfacción del cliente. Conforme al requisito, no se aceptan copias de contratos, facturas ni órdenes de compra. El inciso **r)** Autorización del Fabricante en idioma español, para cada lote ofertado conforme al formato de la Sección IV. Formularios de la Oferta; **al respecto, CESA DE HONDURAS, S.A.:** Al indicar que la representación técnica del Consorcio es representada por Costa Rica y Colombia y al no presentar información técnica para ninguno de los lotes, se solicita **aclarar** si cuenta con autorización del fabricante Microsoft o si ha provisto servicios similares al ofertado. **FOUR CONSULTING GROUP DE COSTA RICA, S.A.:** El documento presentado está en idioma inglés y la copia no fue autenticada. Se solicita al proveedor, presentar nuevamente corrigiendo los errores indicados. **THE BEST EXPERIENCE IN TECHNOLOGY, S.A.S. (COLOMBIA):** La copia no fue autenticada. Se solicita al proveedor, presentar nuevamente corrigiendo los errores indicados. **Inciso s)** Documentación técnica que acredite el suministro ofertado. Estos documentos deben ser presentados en idioma español; **al respecto, CESA DE HONDURAS, S.A.:** Al indicar que la representación técnica del Consorcio es representada por Costa Rica y Colombia y al no presentar información técnica para ninguno de los lotes, se solicita **aclarar** si cuenta con autorización del fabricante Microsoft o si ha provisto servicios similares al ofertado. **FOUR CONSULTING GROUP DE COSTA RICA, S.A. y THE BEST EXPERIENCE IN TECHNOLOGY, S.A.S. (COLOMBIA):** No incluye en Lote 2: Renovación de Licencias y Software Assurance. Se solicita aclaración del cumplimiento de Propuesta Técnica para estos ítems ya que en el “Listado de Precios (Documento No Subsancionable)” incluyen precio para los ítems en mención. **Documentación Financiera: Inciso u)** Estados financieros y sus anexos de los años 2024 y 2025, auditados por una firma auditora externa o certificados por un Contador Público externo colegiado, debiendo demostrar en los anexos las notas de auditor, opinión del auditor, informe de hallazgos, de ganancias y pérdidas, entre otros. **NO SE ACEPTARÁN ESTADOS FINANCIEROS SUSCRITOS POR EL CONTADOR GENERAL DEL OFERENTE.** En el caso de que los Estados Financieros sean auditados por un Contador Público externo colegiado se requiere acompañar los anexos de la constancia de solvencia emitida por el Colegio Profesional que corresponda; **al respecto, CESA DE HONDURAS, S.A.:** No presentaron Estados Financieros y sus Anexos auditados del año 2025. Se requiere la presentación de los Estados Financieros y los Anexos del año 2025, auditados por una firma auditora externa o certificados por un Contador Público externo colegiado, autenticando los mismos si fuera copia fotostática. **FOUR CONSULTING GROUP DE COSTA RICA, S.A.:** No presentaron los Estados Financieros indicados. Se requiere la presentación del presente requisito, apostillando y autenticando según corresponda. **THE BEST EXPERIENCE IN TECHNOLOGY, S.A.S. (COLOMBIA):** No presentaron los Estados Financieros indicados. Se requiere la presentación del presente requisito, apostillando y autenticando según corresponda. **Inciso v)** Declaración Jurada autenticada, firmada por el Representante Legal de la sociedad, relativa al volumen global de negocios y a los suministros, servicios o trabajos realizados durante los últimos cinco (5) años (2021-2025), según formato de la Sección IV. Formularios de la Oferta; **al respecto, FOUR CONSULTING GROUP DE COSTA RICA, S.A. y THE BEST EXPERIENCE IN TECHNOLOGY, S.A.S. (COLOMBIA):** No presentaron documento. Se requiere la presentación individual de la presente declaración jurada, autenticando las firmas de los representantes legales de cada sociedad que conforma el consorcio conforme al formato de la Sección IV. Formularios de la Oferta de conformidad a lo dispuesto en la cláusula IAO 4.2 de la Sección II. Datos de la Licitación (págs. 30-31 del DB).” **CONSIDERANDO (19):** Que la Gerencia Administrativa solicitó la documentación de subsanación y aclaración, así como la



aceptación de la corrección aritmética señalada por la Comisión de Evaluación mediante los oficios GADGA-OF-389/2026, GADGA-OF-390/2026, GADGA-OF-391/2026, y GADGA-OF-392/2026 todos de fecha 13 de julio de 2026, enviado a las sociedades DATUM HONDURAS, S.A. DE C.V.; TECNASA HONDURAS, S.A.; CABLE COLOR, S.A. DE C.V.; y CONSORCIO GRUPO CESA Y ASOCIADOS, respectivamente, señalando como fecha límite el 20 de julio de 2026, la cual se extendió al 23 de julio de 2026 a solicitud de una de las sociedades participantes, concedida por cumplirse las circunstancias previstas en el artículo 44 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **CONSIDERANDO (20):** Que mediante Memorando **GADGA-ME-1410/2026** del 23 de julio de 2026, la Gerencia Administrativa remitió a la Comisión de Evaluación, la documentación de subsanación presentada por la sociedad DATUM HONDURAS, S.A. DE C.V., en fecha 22 de julio de 2026, y la documentación de subsanación y aclaración, presentada por la sociedad CABLE COLOR, S.A. DE C.V., en fecha 23 de julio de 2026, solicitando, además, continuar con la evaluación y emitir la recomendación correspondiente y haciendo la aclaración de que no se recibió documentación alguna por parte de los oferentes TECNASA HONDURAS, S.A. y CONSORCIO GRUPO CESA Y ASOCIADOS. **CONSIDERANDO (21):** Que en fecha 24 de julio de 2026, la Comisión de Evaluación emitió el Informe de Recomendación en atención a los resultados de la revisión y análisis de la documentación de subsanación presentada por la sociedad **DATUM HONDURAS, S.A. DE C.V.**, pronunciándose que subsanó en tiempo y forma los defectos y omisiones requeridos mediante Oficio GADGA-OF-389/2026. En tal sentido se continúa con la evaluación en etapa de Calificación Posterior”. **CONSIDERANDO (22):** Que continuando con lo manifestado por la Comisión de Evaluación en el Informe de Recomendación del 24 de julio de 2026, en atención a los resultados de la revisión y análisis de la documentación de subsanación presentada por la sociedad **CABLE COLOR, S.A. DE C.V.**, indicando que la documentación de subsanación presentada no fue foliada por lo que, para referencia, se toma el número de página de la oferta digital escaneada. Asimismo, no subsanó los siguientes documentos requeridos mediante Oficio GADGA-OF-391/2026: **Inciso r)** Autorización del Fabricante en idioma español, para cada lote ofertado conforme al formato de la Sección IV. Formularios de la Oferta; **al respecto**, en la página 1 que consta la remisión de la documentación, el oferente indicó “Se adjunta copia autenticada de autorización de fabricante”, sin embargo, no se ubicó en la documentación de subsanación presentada. Asimismo, se deja para constancia que, en los dos certificados de autenticidad presentados, no se menciona la autorización del fabricante. **Inciso u)** Estados financieros y sus anexos de los años 2024 y 2025, auditados por una firma auditora **externa** o certificados por un Contador Público **externo** colegiado, debiendo demostrar en los anexos las notas de auditor, opinión del auditor, informe de hallazgos, de ganancias y pérdidas, entre otros. **NO SE ACEPTARÁN ESTADOS FINANCIEROS SUSCRITOS POR EL CONTADOR GENERAL DEL OFERENTE.** *En el caso de que los Estados Financieros sean auditados por un Contador Público externo colegiado se requiere acompañar los anexos de la constancia de solvencia emitida por el Colegio Profesional que corresponda;* **al respecto**, no presentaron Estados Financieros y sus Anexos auditados del año 2025. La Comisión de Evaluación determinó que la sociedad **CABLE COLOR, S.A. DE C.V. NO CUMPLE** con la subsanación de un requisito técnico y un requisito financiero requeridos en la etapa de subsanación de documentación. En tal sentido, no se consideró su oferta para el resto de la evaluación. **CONSIDERANDO (23):** Que la Comisión de Evaluación confirmó que los oferentes **TECNASA HONDURAS, S.A.** y el **CONSORCIO GRUPO CESA Y ASOCIADOS** no presentaron documentación de subsanación. En tal sentido, determinó que **NO CUMPLEN** y no se consideran sus ofertas para el resto de la evaluación. **CONSIDERANDO (24):** Que en la evaluación en etapa de Calificación Posterior, la Comisión de Evaluación indicó que DATUM HONDURAS, S.A. DE C.V. acreditó su capacidad económica y financiera conforme a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **CONSIDERANDO (25):** Que en atención a los resultados de la revisión y análisis de la documentación presentada por las sociedades **SEGA HONDURAS, S.A. DE C.V.; DATUM HONDURAS, S.A. DE**



C.V.; LIBERTY NETWORKS, S. DE R.L.; SERCOM DE HONDURAS, S.A. DE C.V.; TECNASA HONDURAS, S.A.; CABLE COLOR, S.A. DE C.V.; y CONSORCIO GRUPO CESA Y ASOCIADOS, los miembros de la Comisión Evaluadora, con fundamento en el Documento Base de la Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-005-2026 “ADQUISICIÓN Y RENOVACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MICROSOFT”, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, de común acuerdo, **RECOMENDARON** al titular de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros: **“PRIMERO: NO CONSIDERAR Y DECLARAR INADMISIBLE** la oferta presentada por la sociedad **SEGA HONDURAS, S.A. DE C.V.**, por alterar sustancialmente el contenido del documento no subsanable “Formulario de Presentación de Ofertas” al haber consignado erróneamente el número de proceso, así como por haber omitido la no objeción a las dos enmiendas emitidas para el presente proceso en el contenido de dicho documento. Al presentar desviaciones y omisiones sustanciales en un documento no subsanable conforme a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, la oferta incurre en dos causales de descalificación, conforme a lo establecido en el artículo 131 incisos g) y j) del referido Reglamento, así como en la Cláusulas IAO 30.2 inciso (b) y 30.3 de la Sección I, Instrucciones a los Oferentes, del Documento Base. **SEGUNDO: NO CONSIDERAR Y DECLARAR INADMISIBLE** la oferta presentada por la sociedad **LIBERTY NETWORKS, S. DE R.L.**, por incumplir con la presentación del documento sustancial no subsanable denominado “Garantía de Mantenimiento de Oferta”, al haber presentado como garantía de mantenimiento de oferta un CHEQUE DE CAJA, incumpliendo la Cláusula IAO 21.3 de la Sección II. Datos de la Licitación que enlista los tipos de garantías aceptados para el presente proceso señalando que “La Garantía de Mantenimiento de la Oferta deberá ser: GARANTÍA BANCARIA, FIANZA O CHEQUE CERTIFICADO, emitida por un período que expire treinta (30) días calendario después de la fecha límite de la validez de las Ofertas...”. Asimismo, se fundamenta en la Cláusula IAO 30.3 de la Sección I. Instrucciones a los Oferentes. Por lo anterior, la oferta incurre en una causal de descalificación, conforme a lo establecido en el artículo 131 inciso c) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **TERCERO: NO CONSIDERAR Y DECLARAR INADMISIBLE** la oferta presentada por la sociedad **SERCOM DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, por incumplir con el porcentaje mínimo requerido para la Garantía de Mantenimiento de Oferta posterior a la aplicación de corrección aritmética de L.6,504,705.92 en el lote 1, numeral 6, adquisición de 50 “EXCHANGE ONLINE PLAN 2”, aumentando significativamente el monto total ofertado. Por lo anterior, la oferta incurre en una causal de descalificación, conforme a lo establecido en los artículos 127, 131 inciso c) y artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, así como en las Cláusulas IAO 11.1 (h) de la Sección II. Datos de la Licitación; IAO 31.3 inciso (a) de la Sección I. Datos de la Licitación. **CUARTO: NO CONSIDERAR Y DECLARAR INADMISIBLE** la oferta presentada por la sociedad **TECNASA HONDURAS, S.A.**, por no haber presentado documentación de subsanación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Por lo anterior, la oferta incurre en una causal de descalificación, conforme a lo establecido en el inciso j) del artículo 131 del referido Reglamento. **QUINTO: NO CONSIDERAR Y DECLARAR INADMISIBLE** la oferta presentada por la sociedad **CABLE COLOR, S.A. DE C.V.**, por no haber subsanado el requisito financiero u) correspondiente a “Estados financieros y sus anexos de los años 2024 y 2025, auditados por una firma auditora externa o certificados por un Contador Público externo colegiado, debiendo demostrar en los anexos las notas de auditor, opinión del auditor, informe de hallazgos, de ganancias y pérdidas, entre otros”; al no haber acompañado los anexos de los Estados Financieros del año 2025 que acreditan que fueron auditados por firma auditora externa o contador independiente externo, y por no haber subsanado el requisito técnico r) correspondiente a la “Autorización del Fabricante en idioma español, para cada lote ofertado conforme al formato de la Sección IV. Formularios de la Oferta.”. Por lo anterior la oferta incurre en una causal de descalificación, conforme a lo establecido en los artículos 131 inciso j) y 132 párrafo último, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **SEXTO: NO CONSIDERAR Y DECLARAR**



INADMISIBLE la oferta presentada por el **CONSORCIO GRUPO CESA Y ASOCIADOS**, por no haber presentado documentación de subsanación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Por lo anterior, la oferta incurre en una causal de descalificación, conforme a lo establecido en el inciso j) del artículo 131 del referido Reglamento. **SÉPTIMO: DECLARAR FRACASADO el Lote 2 Renovación de Licencias y Software Assurance**, de la Licitación Pública Nacional No. **LPN-CNBS-005-2026**, denominada **“ADQUISICIÓN Y RENOVACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MICROSOFT”**, en virtud de que las ofertas presentadas para dicho lote, no se ajustan a los requisitos esenciales establecidos en el Documento Base de conformidad a lo dispuesto en los artículos 57 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado y 172 de su Reglamento. **OCTAVO: ADJUDICAR el Lote 1: Adquisición y Renovación de Suscripciones Microsoft de la Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-005-2026**, denominada **“ADQUISICIÓN Y RENOVACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MICROSOFT”**, a la sociedad **DATUM HONDURAS, S.A. DE C.V.**, por haber cumplido sustancialmente con los requisitos no subsanables, legales, técnicos, financieros y de calificación posterior establecidos en el pliego de condiciones, por el valor de **ONCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCO LEMPIRAS CON OCHENTA CENTAVOS (L11,743,905.80)**, valor que incluye el 15% del Impuesto Sobre la Venta, teniendo ocho (8) días hábiles después de la fecha de firma del contrato como plazo límite para activar las licencias y soportes definitivos, cuya vigencia es de doce (12) meses a partir del 1 de agosto de 2026 hasta el 31 de julio de 2027. **NOVENO: SOLICITAR** a la Representante Legal de la sociedad **DATUM HONDURAS, S.A. DE C.V.**, previo a la firma del contrato, presentar las constancias que acrediten: (a) No haber sido objeto de sanción administrativa firme en dos o más expedientes por infracciones tributarias durante los últimos cinco años, extendida por el Sistema de Administración de Rentas (SAR); (b) No haber sido objeto de resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración, extendida por la Procuraduría General de la República (PGR); (c) Encontrarse al día en el pago de sus cotizaciones o contribuciones al Instituto Hondureño de Seguridad Social, extendida por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), de conformidad con lo previsto en el artículo 65 párrafo segundo, literal b) reformado de la Ley del Seguro Social.”. **CONSIDERANDO (26):** Que mediante Memorando **GADDP-ME-1685/2026** del 23 de julio de 2026, el Departamento de Presupuesto y Tesorería confirmó que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros cuenta con la disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de la contratación del proceso de Licitación Pública Nacional No.LPN-CNBS-005-2026 **“ADQUISICIÓN Y RENOVACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MICROSOFT”**, en el objeto del gasto **22400 Derechos sobre Bienes Intangibles**, dentro del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2026. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 23, 33, 38, 39, 41, 51 y 142 de la Ley de Contratación del Estado; 33, 39, 85, 94, 110, 125, 131, 132, 136 y 244 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 87, 88, y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 115 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Reformulado, Ejercicio Fiscal 2026, contenido en el Decreto Legislativo No.62-2026 de fecha 21 de abril de 2026; y el documento base del proceso de Licitación Pública Nacional No.LPN-CNBS-005-2026 **“ADQUISICIÓN Y RENOVACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MICROSOFT”**. **RESUELVE: 1. NO CONSIDERAR Y DECLARAR INADMISIBLE** la oferta presentada por la sociedad **SEGA HONDURAS, S.A. DE C.V.**, por alterar sustancialmente el contenido del documento no subsanable **“Formulario de Presentación de Ofertas”** al haber consignado erróneamente el número de proceso, así como por haber omitido la no objeción a las dos enmiendas emitidas para el presente proceso en el contenido de dicho documento. Al presentar desviaciones y omisiones sustanciales en un documento no subsanable conforme a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, la oferta incurre en dos causales de descalificación, conforme a lo establecido en el artículo 131 incisos g) y j) del referido Reglamento, así como en la



Cláusulas IAO 30.2 inciso (b) y 30.3 de la Sección I, Instrucciones a los Oferentes, del Documento Base. **2. NO CONSIDERAR Y DECLARAR INADMISIBLE** la oferta presentada por la sociedad **LIBERTY NETWORKS, S. DE R.L.**, por incumplir con la presentación del documento sustancial no subsanable denominado “Garantía de Mantenimiento de Oferta”, al haber presentado como garantía de mantenimiento de oferta un CHEQUE DE CAJA, incumpliendo la Cláusula IAO 21.3 de la Sección II. Datos de la Licitación que enlista los tipos de garantías aceptados para el presente proceso señalando que “La Garantía de Mantenimiento de la Oferta deberá ser: GARANTÍA BANCARIA, FIANZA O CHEQUE CERTIFICADO, emitida por un período que expire treinta (30) días calendario después de la fecha límite de la validez de las Ofertas...”. Asimismo, se fundamenta en la Cláusula IAO 30.3 de la Sección I. Instrucciones a los Oferentes. Por lo anterior, la oferta incurre en una causal de descalificación, conforme a lo establecido en el artículo 131 inciso c) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **3. NO CONSIDERAR Y DECLARAR INADMISIBLE** la oferta presentada por la sociedad **SERCOM DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, por incumplir con el porcentaje mínimo requerido para la Garantía de Mantenimiento de Oferta posterior a la aplicación de corrección aritmética de L.6,504,705.92 en el lote 1, numeral 6, adquisición de 50 “EXCHANGE ONLINE PLAN 2”, aumentando significativamente el monto total ofertado. Por lo anterior, la oferta incurre en una causal de descalificación, conforme a lo establecido en los artículos 127, 131 inciso c) y artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, así como en las Cláusulas IAO 11.1 (h) de la Sección II. Datos de la Licitación; IAO 31.3 inciso (a) de la Sección I. Datos de la Licitación. **4. NO CONSIDERAR Y DECLARAR INADMISIBLE** la oferta presentada por la sociedad **TECNASA HONDURAS, S.A.**, por no haber presentado documentación de subsanación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Por lo anterior, la oferta incurre en una causal de descalificación, conforme a lo establecido en el inciso j) del artículo 131 del referido Reglamento. **5. NO CONSIDERAR Y DECLARAR INADMISIBLE** la oferta presentada por la sociedad **CABLE COLOR, S.A. DE C.V.**, por no haber subsanado el requisito financiero inciso u) correspondiente a “Estados financieros y sus anexos de los años 2024 y 2025, auditados por una firma auditora externa o certificados por un Contador Público externo colegiado, debiendo demostrar en los anexos las notas de auditor, opinión del auditor, informe de hallazgos, de ganancias y pérdidas, entre otros”; al no haber acompañado los anexos de los Estados Financieros del año 2025 que acreditan que fueron auditados por firma auditora externa o contador independiente externo, y por no haber subsanado el requisito técnico inciso r) correspondiente a la “Autorización del Fabricante en idioma español, para cada lote ofertado conforme al formato de la Sección IV. Formularios de la Oferta.”. Por lo anterior la oferta incurre en una causal de descalificación, conforme a lo establecido en los artículos 131 inciso j) y 132 párrafo último, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **6. NO CONSIDERAR Y DECLARAR INADMISIBLE** la oferta presentada por el **CONSORCIO GRUPO CESA Y ASOCIADOS**, por no haber presentado documentación de subsanación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Por lo anterior, la oferta incurre en una causal de descalificación, conforme a lo establecido en el inciso j) del artículo 131 del referido Reglamento. **7. DECLARAR FRACASADO el Lote 2** Renovación de Licencias y Software Assurance, de la Licitación Pública Nacional No. **LPN-CNBS-005-2026**, denominada “**ADQUISICIÓN Y RENOVACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MICROSOFT**”, en virtud de que las ofertas presentadas para dicho lote, no se ajustan a los requisitos esenciales establecidos en el Documento Base de conformidad a lo dispuesto en los artículos 57 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado y 172 de su Reglamento. **8. ADJUDICAR el Lote 1:** Adquisición y Renovación de Suscripciones Microsoft de la Licitación Pública Nacional No. **LPN-CNBS-005-2026**, denominada “**ADQUISICIÓN Y RENOVACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MICROSOFT**”, a la sociedad **DATUM HONDURAS, S.A. DE C.V.**, por haber cumplido sustancialmente con los requisitos no subsanables, legales, técnicos, financieros y de calificación posterior establecidos en el pliego de



condiciones, por el valor de **ONCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCO LEMPIRAS CON OCHENTA CENTAVOS (L11,743,905.80)**, valor que incluye el 15% del Impuesto Sobre la Venta, teniendo ocho (8) días hábiles después de la fecha de firma del contrato como plazo límite para activar las licencias y soportes definitivos, cuya vigencia es de doce (12) meses a partir del 1 de agosto de 2026 hasta el 31 de julio de 2027. **9. SOLICITAR** a la Representante Legal de la sociedad **DATUM HONDURAS, S.A. DE C.V.**, previo a la firma del contrato, presentar las constancias que acrediten: (a) No haber sido objeto de sanción administrativa firme en dos o más expedientes por infracciones tributarias durante los últimos cinco años, extendida por el Sistema de Administración de Rentas (SAR); (b) No haber sido objeto de resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración, extendida por la Procuraduría General de la República (PGR); (c) Encontrarse al día en el pago de sus cotizaciones o contribuciones al Instituto Hondureño de Seguridad Social, extendida por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), de conformidad con lo previsto en el artículo 65 párrafo segundo, literal b) reformado de la Ley del Seguro Social. **10.** Autorizar al Abogado Nicolás José García Pineda en su condición de Comisionado Presidente y Representante Legal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para que suscriba el contrato correspondiente con la Representante Legal de la sociedad **DATUM HONDURAS, S.A. DE C.V.** **11.** Instruir a la Secretaría General para que, notifique lo resuelto en legal y debida forma a los representantes legales de las sociedades **SEGA HONDURAS, S.A. DE C.V.**; **DATUM HONDURAS, S.A. DE C.V.**; **LIBERTY NETWORKS, S. DE R.L.**; **SERCOM DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**; **TECNASA HONDURAS, S.A.**; **CABLE COLOR, S.A. DE C.V.**; y **CONSORCIO GRUPO CESA Y ASOCIADOS**, para los fines pertinentes. Asimismo, comunique lo resuelto a la Gerencia Administrativa, para los fines pertinentes. **12.** La presente Resolución es de ejecución inmediata y susceptible de impugnación por medio de apoderado legal, ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, dentro del plazo de CINCO (05) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la Notificación. ... Queda aprobado por unanimidad. ... F) **NICOLÁS JOSÉ GARCÍA PINEDA**, Presidente; **JULIETA SUAZO FRANCO**, Comisionada Propietaria; **GUSTAVO RAFAEL SOLÓRZANO DÍAZ**, Comisionado Propietario; **EDILIA GODOY GODOY**, Secretaria General”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil veintiséis.

EDILIA GODOY GODOY
Secretaria General